



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/456/2018

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 03 de mayo de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/456/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha 29 de noviembre de 2018 formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA**, misma que quedó identificada bajo el número de folio **01109418**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 12 de diciembre de 2018, se notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el hoy recurrente.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en fecha 12 de diciembre de 2018, con motivo de las causales previstas en las fracciones II y V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a la **declaración de inexistencia de la información y entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 14 de diciembre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso para su identificación, el número de expediente **REV/456/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA** a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 08 de enero de 2019.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante proveído dictado en fecha 22 de enero de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 30 de enero de 2019, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones II y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Quiero obtener copias de todas las facturas solicitadas por la Primera Dama en gastos generales como comidas, combustible, productores y todo lo que haya sido cargo al erario, durante este año." (SIC);

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido fue:

"Respecto a la Solicitud número 01109418 que hace un ciudadano a través del portal de transparencia referente a obtener copias de todas las facturas solicitadas de gastos con cargo al erario por la primera dama, es importante mencionar que no existen en este ejercicio fiscal 2018, Transferencias, Cheques u otros gastos en el

Sistema del Egreso de esta Dependencia a nombre de la Primera Dama.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que el cargo de Primera Dama es un término que conforme a ley no existe, sin embargo, en aras de dar contestación a la solicitud, se entiende que hace referencia a la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sin embargo, ésta constituye únicamente una figura de carácter honorífica, que no recibe retribución, emolumento o compensación de ninguna especie, figura que tiene, conforme al artículo 24 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California.”

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La Presidenta del DIF ha sostenido eventos fuera del Estado durante todo el año, para lo cual debió cargar gastos al erario, como el viaje a Disneylandia que realizó hace unos días, por lo que quiero conocer todos esos gastos. Anexo un ejemplo de esos viajes o salidas. <https://tecateinformativo.com/visitan-disneyland-presidenta-de-dif-bc-y-ninos-de-los-albergues-temporales/>”.

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** al recurso realizó las siguientes manifestaciones:

Y en cambio, el recurrente motiva el presente ocurso con información nueva, tal y como se advierte a continuación:

“La Presidenta del DIF ha sostenido eventos fuera del Estado durante todo el año, para lo cual debió cargar gastos al erario, como el viaje a Disneylandia que realizó hace unos días, por lo que quiero conocer todos esos gastos. Anexo un ejemplo de esos viajes o salidas. <https://tecateinformativo.com/visitan-disneyland-presidenta-de-dif-bc-y-ninos-de-los-albergues-temporales/>”

Cabe precisar que el evento en el cual sustenta el presente recurso ocurrió posterior a la fecha de solicitud, es decir, la petición de origen fue formulada en fecha 29 de noviembre de 2018 y el evento del cual solicita información, en este momento, se llevó a cabo el día 07 de diciembre de 2018, o sea, ocho días después de la solicitud primigenia.

Aunado a lo anterior, y de las transcripciones citadas se advierte que el recurrente dolosamente amplía su petición principal, respecto de nuevos contenidos, como en la especie así ocurrió en este caso que hoy nos ocupa, toda vez, que el viaje a Disneylad que ahora refiere se celebró con 07 de Diciembre de 2018, conculcándose de esa manera la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 148 de la referida ley y que como consecuencia de esto, causa perjuicio a este sujeto obligado ya que impide reproducir la respuesta adecuada a su solicitud principal. En resumidas cuentas, el hoy recurrente, está solicitando datos nuevos apoyándose en una solicitud diversa en contenido y posterior en fecha.

Dicho lo anterior, se evidencia claramente que se actualiza la causal de improcedencia señalada en la fracción VII del artículo 148, por sustentar el recurso materia de la presente controversia en hechos nuevos. Luego entonces, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, en atención a que durante el presente procedimiento se ha actualizado una causal de sobreseimiento, con lo cual, existe un impedimento legal para emitir resolución en cuanto al fondo.

No obstante la posibilidad de la determinación por parte de esa autoridad de sobreseimiento del presente procedimiento, y en aras de proteger el derecho humano de acceso a la información pública que tiene el recurrente, no existe inconveniente alguno de este sujeto obligado en hacer de su conocimiento, que los ahora paseos tradicionales a Disneyland en beneficio de niñas, niños y adolescentes sujetos a asistencia social a cargo de este Organismo, mediante las gestiones de la Primera Dama, son sufragados en su totalidad por contribuciones en especie y recursos económicos de los “padrinos” quienes son miembros de la sociedad civil bajacaliforniana con sentido altruista; de ahí que, la Presidenta de DIF Estatal no generó cargo alguno al erario público para la realización de dicho evento, por el contrario, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 24 fracción III de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, contribuyó en la captaciones de “padrinos” para la obtención de recursos para tal fin; tal y como se advierte en el siguiente enlace digital: <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/ninos-de-albergues-temporales-visitantes-disneyland-2774561.html>.

En ese sentido y con la finalidad de acreditar la actualización de la causal de improcedencia invocada, en vía de prueba, se exhibe, bajo protesta de decir verdad, en versión digitalizada oficio de fecha 30 de noviembre de 2018, dirigido al Departamento de Disneyland en el cual se señala que el viaje se realizaría el día 07 de diciembre de 2018.

Expuestos los extremos de la Litis planteada, resalta que el Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de acceso, señaló que no existieron durante el ejercicio fiscal 2018, Transferencias, Cheques u otros gastos en el Sistema del Egreso de esta Dependencia a nombre de la Primera Dama; haciendo la aclaración de que el cargo de Primera Dama es un término que conforme a ley no existe, sin embargo, en aras de dar contestación a la solicitud, entendió la referencia a la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sin embargo, ésta constituye únicamente una figura de carácter honorífica, que no recibe

retribución, emolumento o compensación de ninguna especie, acorde al artículo 24 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California.

Sobre esta línea, la Ponencia Instructora procedió a revisar la normatividad que regula el actuar del Sujeto Obligado, de lo que se encontró que, el **Patronato es un órgano superior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, también conocido como DIF Estatal**; integrado por 5 miembros que no perciben retribución, emolumento o compensación alguna y que tiene por atribuciones las siguientes:

ARTÍCULO 24.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del DIF Estatal;*
- II.- Apoyar las actividades del DIF Estatal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;*
- III.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del DIF Estatal y el cumplimiento de sus objetivos;*
- IV.- Designar a su Presidente y al Secretario de sesiones; y,*
- V.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones anteriores.*

Lo anterior acorde a los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

Bajo este tenor, queda establecido que el Sujeto Obligado informó que la actual "primera dama" del Estado, es la Presidenta del Patronato del DIF Estatal.

En estas circunstancias, cobran relevancia los agravios del recurrente al interponer su recurso, pues apunta que la Presidenta del DIF ha sostenido eventos fuera del Estado durante todo el año, para lo cual debió cargar gastos al erario, e invocó como ejemplo un viaje a Disneylandia, proporcionando para sustento un enlace electrónico que dirige al encuentro de la siguiente nota periodística:

← → ↻ 🔒 <https://tecateinformativo.com/visitan-disneyland-presidenta-de-dif-bc-y-ninos-de-los-albergues-temporales/>

TI VISITAN DISNEYLAND PRESIDENTA DE DIF BC Y NIÑOS DE LOS ALBERGUES TEMPORALES

TECATE ESTATAL - NACIONAL / INTERNACIONAL CULTURA Y ESPECTACULOS OPINIÓN POLICIA POLÍTIKA ASOCIACIONES CIVILES

Publicado hace 5 meses en 10 diciembre, 2018
Por Berenice Barreto

Fueron 40 niñas y niños los que disfrutaron del parque de diversiones en Anaheim, California.

Mexicali,
Baja
California.- La Presidenta de DIF Baja California, señora Brenda Ruacho de Vega, encabezó un paseo por las instalaciones del parque de diversiones "Disneyland" en Anaheim, California, con la finalidad de que 40 niñas, niños y adolescentes de los Albergues Temporales de Mexicali y Tijuana, cumplieran su sueño de conocer el lugar más feliz en la tierra y convivir con sus personajes favoritos.

"Es maravilloso ver la alegría que transmiten nuestros niños al momento de que se hace realidad el sueño de acudir a este emblemático centro de diversiones. Para mí y mi equipo de colaboradores, el ver esa sonrisa reflejada en sus rostros no tiene precio", comentó la señora Brenda Ruacho de Vega.

Informó que este es el cuarto viaje que se realiza, donde previamente habían acudido menores de edad de los Albergues Temporales de Mexicali y Tijuana, así como menores con algún tipo de discapacidad, que por su situación económica o situación familiar, les habría sido difícil cumplir su sueño.

La Presidenta de DIF Baja California mencionó que para realizar este viaje, fue indispensable contar con el apoyo de padrinos, quienes aportaron el recurso necesario para el traslado, compra de boletos y alimentación de los menores.

De igual forma, acuden colaboradores de la institución quienes de manera voluntaria pagan su boleto para cuidar y convivir con los menores durante su visita, además de contar con el apoyo de autoridades migratorias de Estados Unidos para el cruce al vecino país.

Al respecto, el Sujeto Obligado rebatió en la contestación que el evento en el cual sustentó su recurso el recurrente, ocurrió posterior a la fecha de la solicitud, lo cual implica la ampliación de la misma, lo cual es improcedente; y para acreditar su dicho, presentó copia de un escrito de fecha 30 de noviembre de 2018 dirigido al Departamento de Disneyland, en el cual se informa la intención de organizar un paseo a dicho parque de entretenimiento el día 07 de diciembre del mismo año.

A mayor abundamiento, se realizó una consulta en los motores informáticos de búsqueda, y se llegó al encuentro de otra nota periodística, datada del 08 de diciembre de 2018, que relata la realización del paseo citado.

No es seguro | blancoynegro.mx/noticiasbc/25132-visitari-disneyland-ninos-de-albergues-temporales-de-dif-bc

ESTÁ AQUÍ > NOTICIAS > TLUANA >

Visitan Disneyland niños de albergues temporales de DIF BC

REDACCIÓN / 08 DICIEMBRE 2018

BAJA CALIFORNIA



TIPOGRAFÍA

MEDIUM

DEFAULT

MODOS LECTURA

COMPARTIR

Fueron 40 niñas y niños los que disfrutaron del parque de diversiones en Anaheim, California

MEXICALI, B.C. - La Presidenta de DIF Baja California, encabezó un paseo por las instalaciones del parque de diversiones "Disneyland" en Anaheim.

ANÚNCIATE EN
BLANCO & NEGRO
NOTICIAS

PUBLICIDAD@BLANCOYNEGRO.MX
WWW.BLANCOYNEGRO.MX

COMPARTIR EN

Facebook Twitter WhatsApp

RESERVA TU BOLETO PARA VISITAR EL MUNDO DE LOS ANGELES

No pasa inadvertido para este órgano resolutor, que los citados medios informativos no provienen de una fuente oficial del Sujeto Obligado, sin embargo, tales notas conllevan el libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, pues nacen con la intención de hacer del conocimiento de la sociedad un hecho de interés general, que sirva a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática; de tal suerte que **es dable conferirles un valor indiciario**; y sirve como apoyo a esto, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra reza:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

No. Registro: 920903. Tesis aislada. Materia(s): Electoral. Tercera Época. Instancia: Sala Superior del Tribunal Electoral. Fuente: Apéndice (actualización 2001). Tomo: Tomo VIII, P.R. Electoral. Tesis: 134. Página: 165

Asimismo, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, sustentó la siguiente tesis aislada aplicable por analogía al caso particular:

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

Registro No. 186243. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Página: 1306. Tesis: V.3o.10 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil

De esta manera, al realizarse el evento invocado por el recurrente, con posterioridad a la fecha en que realizó su solicitud de información, el mismo no podría ser comprendido en la respuesta, pues ello constituiría una ampliación de la solicitud de información, lo que es improcedente acorde a la fracción VII del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se robustece con las consideraciones del criterio 01/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo título: **"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión"**.

No obstante lo anterior, la noticia reseñada sirve como indicio para suponer la existencia de eventos u actividades a las cuales asiste o encabeza la Presidenta del DIF Estatal, por lo que la Ponencia, en uso de las facultades revisoras de las cuales se encuentra investida, procedió a la búsqueda de información relativa a viáticos y gastos en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, relativa a la fracción IX del artículo 81 de la Ley de la materia, se encontró

que si bien, aparecen recursos para viáticos autorizados a empleados diversos y no en lo personal a la Presidenta del DIF Estatal Brenda Ruacho de Vega, de una lectura más minuciosa de los motivos de comisión o encargo, se arroja que varios de ellos consisten en asistir a reuniones convocadas por dicha Presidenta, o bien, asistir y acompañarla a diversas reuniones a las que ella acude.

	T	U	V	W	X	Y	Z
120 MEXICO		BAJA CALIFORNIA	TUJANA	DE LLEVAR A CABO ENTREGA		23/01/2018	23/02/2018
121 MEXICO		BAJA CALIFORNIA	TECATE	ACTIVIDAD A REALIZAR: ENTRI		24/01/2018	24/01/2018
122 MEXICO		BAJA CALIFORNIA	TUJANA	DE ASISTIR A SESION DE CONS		26/01/2018	26/01/2018

Buscar y reemplazar: Opciones >>

No es seguro | dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/archivos/DIF30201846124119637_1.pdf

DIF30201846124119637_1.pdf 1 / 1

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA
Información general del folio: 8000972 - 1

Cant	Artículo	Costo
1	VIATICOS EN EL ESTADO - COMISION: DE ASISTIR Y ACOMPAÑAR A PRESIDENTA DE DIF ESTATAL, SRA. BRENDA RUACHO DE VEGA A LAS SIGUIENTES REUNIONES DE TRABAJO 12:00 PM.- REUNION DELEGACION OTAY. TEMA: FEMINICIDIOS EN BAJA CALIFORNIA. 1:00 PM.- REUNION CON C. MELBA OLIVERA, TITULAR DE COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. TEMA: QUEJAS CONTRA DIF ESTATAL. QUIEN COMISIONA JORGE ALBERTO VARGAS BERNAL SOLICITANTE DE VIATICO: LUNA PINEDA CONSUELO NO. DE MEMO GENERADO: 8000170	\$260.00
Periodo: 30/01/2018 al 30/01/2018		Total \$260.00
Solicitante: LUPC760314 - 2L5 LUNA PINEDA CONSUELO		
Estatus Tramite: AUTORIZADO		

Código Presupuestal	Prerrogativa	Descripción	Fecha
62-511-121-A250-017-003-37801-1-150118-00	\$260.00	COMISION - VIATICOS EN EL EDO	30/01/2018 08:55:17
		\$260.00	

Usuario	Fecha	Autorizo	Orden	Tipo	Tipo del Tramite	Tipo Firma
LUNA PINEDA CONSUELO	30/01/2018 08:55	Autorizo		Interno		Interna
VARGAS BERNAL JORGE ALBERTO	30/01/2018 09:05	Autorizo		Interno		Interna

Así mismo, en la información financiera cargada relativa a la fracción XXI del artículo referido, se llegó al encuentro de un formato de Ejercicio de los egresos presupuestarios, que refiere una partida aprobada a la PRESIDENCIA, durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018, lapso que se comprende dentro del plazo inquirido por el solicitante.

EJERCICIO DE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas EJERCICIO DE LOS ... x

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL De La Familia De Baja California
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Ramo	al	Ramo	Partida	a la Partida
62		62	11301	99101

CONCEPTO	EGRESOS					SUB EJERCICIO
	APROBADO	AMPLIACIONES / REINTEGRACIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	
111 PRESIDENCIA	85,306,114.09	106,207,791	24,953,854.93	91,475,033.24	91,450,522.24	23,426,723.00
211 DELEGACION GENERAL	94,392,787.76	937,183.72	24,362,871.42	11,642,007.24	81,643,907.28	82,819,894.18
223 DELEGACION AGUA CODA	21,197,389.89	1056,727.71	91,159,284.30	8243,513.40	2242,513.48	6014,950.44

En suma de estas circunstancias, resultaría poco práctico conceder que si la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tiene una partida autorizada y dado que ha quedado acreditada la existencia de eventos y/o actividades que implican su traslado a través del Estado, o bien, fuera del mismo; no hubiere entonces realizado gastos con cargo al Erario Público para el cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas acorde a la Ley de Asistencia Social para el Estado; además, debe precisarse que el hecho de que el cargo de la Presidenta del DIF Estatal sea honorífico, significa la no percepción de retribución o emolumento alguno con motivo del desempeño de sus atribuciones, mas no implica que no haga uso de recurso público para llevar a cabo las actividades que nacen con motivo del ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se robustece con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, acorde al tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 23.- El presupuesto de egresos comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos realizan los sujetos de la presente Ley, dichas definiciones se sujetaran a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo.

Asimismo, el presupuesto de egresos deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la presente Ley.

...

ARTÍCULO 26.- Los Presupuestos de Egresos de la Administración Pública Centralizada comprenderán también, en apartado especial, las provisiones de los subsidios, ayudas, transferencias y participaciones presupuestarias a Municipios, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, así como otras instituciones públicas o privadas y particulares que, en su ámbito de competencia, autoricen el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Planeación y Finanzas será la encargada de formular, considerando las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo; ...

ARTÍCULO 42.- Los Presupuestos de Egresos tendrán una base programática y se le dará una sustentación, lo suficientemente amplia, que abarque todas las responsabilidades de los sujetos de esta Ley.

...

ARTÍCULO 43.- Los programas que sustenten los presupuestos de egresos deberán señalar objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 45.- Los sujetos de la presente Ley cuidarán que la formulación de los programas a incorporar en sus respectivos Presupuestos de Egresos, sea sobre bases reales y que los objetivos y metas planeados en los mismos atiendan las necesidades mínimas de la comunidad, de acuerdo a las prioridades establecidas por el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en los Planes de Desarrollo y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a las condiciones de la Deuda Pública que, en su caso, tengan contratada.

ARTÍCULO 59.- Toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente Ley deberá ser indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quien los realiza, de aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y

partida al que corresponda, y ajustada a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo. La comprobación del gasto público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente y que reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas generales que emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas, las Tesorerías Municipales y las Unidades Administrativas equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales se harán del conocimiento del Congreso del Estado para los efectos de la revisión de la Cuenta Pública.

Una erogación se entenderá justificada cuando se destine a lograr los programas autorizados y existan las disposiciones y documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, y que además exista la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de los recursos humanos, materiales o financieros.

...

A la postre de lo anterior, no se soslaya que el ahora recurrente en su solicitud pidió obtener "copia de todas las facturas solicitadas por la Primera Dama"; no obstante, en consideración a los razonamientos de hecho y de derecho que han sido desarrollados en el presente considerando, es menester aplicar la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente, pues se advierte que su intención es la de conocer los gastos con cargo al Erario público derivados de la ejecución de las actividades realizadas por la Presidenta del DIF Estatal.

Lo anterior se refuerza con el criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo a la **expresión documental**, que establece que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que resulte en una expresión documental.

En esta guisa, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública 01109418, vulnera el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en consecuencia, es pertinente revocar dicha respuesta para que, en favor de la transparencia y la rendición de cuentas, el Sujeto Obligado transparente la documentación comprobatoria de los viáticos y gastos de representación efectuados para la realización de las actividades inherentes al desarrollo de las atribuciones de la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para que transparente la documentación comprobatoria de los viáticos y gastos de representación erogados para la realización de las actividades desarrolladas por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, por el periodo señalado en la solicitud; o en su defecto, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad que resulte para ello.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número 01109418, para los efectos descritos en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 08 días hábiles**, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del mismo término conferido en el punto resolutivo primero, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición.**

CUARTO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.


QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/456/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.